



ORDENANZA DE LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DE VERTIDOS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE VILLARTA DE SAN JUAN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1:

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades y servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, recogida de basuras, desechos y residuos sólidos urbanos y control y tratamiento de los mismos, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente.

Artículo 2:

A los efectos de incoordinación normativa, la regulación de esta ordenanza atiende a los principios de la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre sobre recogida y tratamiento e los desechos y residuos sólidos urbanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3:

Se consideran basuras, desechos y residuos sólidos urbanos los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA PÚBLICA

Sección I: limpieza de calles públicas y privadas

Artículo 4:

La recogida de basuras en las vías públicas se efectuará por el Ayuntamiento en la forma y periodicidad que se establezca.

Artículo 5:

La limpieza de calles y patios de dominio particular será a cargo de sus propietarios y se llevará a cabo diariamente por el personal de los mismos. Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten las fincas y subsidiariamente sobre los propietarios de las mismas, los cuales cuidarán de mantener en constante estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.

Se prohíbe arrojar y depositar basuras y en general, cualquier objeto que pueda producir humedad o mal olor en los patios, corredores o pasillos de las fincas y en las vías públicas.

Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en este artículo se depositarán en contenedores colectivos hasta que sena recogidos por el Servicio de Limpieza Pública.

Independientemente de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de estas obligaciones, la Alcaldía podrá disponer de las operaciones de limpieza se ejecuten por el Ayuntamiento a costa de quienes habiten las fincas y subsidiariamente, de los propietarios.

Artículo 6:

La limpieza de aceras, en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, estará a cargo de los dueños de los locales en la longitud que ocupen éstos y en defecto de ellos, los vecinos en los turnos establecidos entre ellos, que recogerán los residuos procedentes de dicha limpieza y los depositarán en los contenedores colectivos hasta el paso del vehículo del Servicio de Recogida. En caso de incumplimiento, lo efectuará el Ayuntamiento pasando el correspondiente cargo, independientemente de la sanción que corresponda. Lo aquí dispuesto es también aplicable a centros oficiales y establecimientos de toda índole.

Artículo 7:

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en los artículos anteriores corresponderá igualmente a la propiedad.

Artículo 8:

Cuando el Ayuntamiento estime que la obligación en la limpieza de las aceras en época normal o en caso de nevadas no se cumple, podrá disponer que se lleve a efecto por el personal del Servicio de limpieza Pública, a costa del propietario de la finca, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. Cuando no existieren aceras se considerará como acera la zona más cercana a los edificios en una anchura de dos metros.

Artículo 9:

Se prohíbe expresamente, por su repercusión en el estado de limpieza de las calles, la rebusca o trillaje de basuras domiciliarias o establecimientos de toda índole, sancionándose dicho acto con todo rigor y decomisándose los efectos materiales rebuscados.

Artículo 10:

Se prohíbe en vías públicas partir leña, encender lumbre, arrojar aguas sucias, hacer colchones, reparaciones de vehículos- siempre que no hayan quedado inmovilizados por accidente o avería-, así como lavado de vehículos y en

general, cualquier operación que pueda ensuciar las vías, producir polvo o ser contraria a la higiene.

Artículo 11:

Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, además de llevarlos atados, deben impedir que éstos depositen sus defecaciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que realicen dichas defecaciones habrán de llevarles a la calzada, junto a los sumideros, alcorques o a los lugares expresamente destinados para ello.

De las infracciones serán responsable los propietarios de los animales o en su defecto, las personas que los conducen.

Artículo 12:

Los vehículos que transporten tierras, escombros, estiércol, cal, yeso, carbón, etc, llevarán la carga debidamente acondicionada y cubierta, a fin de evitar que se viertan o despidan mal olor.

Artículo 13:

Los sitios donde se cargen o descargen toda clase de productos que ensucien la vía pública deberán dejarse limpios en cuanto finalice la operación

Artículo 14:

Queda prohibido depositar las basuras domésticas en la vía pública o papeleras, así como en los contenedores para obras.

Artículo 15:

Las personas o entidades que tienen encomendada la conservación y mantenimiento de parques y jardines tendrá la obligación de depositar en contenedores, preferentemente o en sacos, la basura procedente del corte y adecentamiento de jardines situados en plazas y vías públicas: dichos sacos, una vez cerrados y atados, se amontonarán en zonas poco visibles y que no sean de tránsito hasta que el Servicio de Limpieza proceda a su recogida. Los servicios de limpieza se ocuparán de la de los alcorques de los árboles.

Artículo 16:

Se prohíbe arrojar a la vía pública bolsas, cajas, botes, papeles o cualquier otro desperdicio.

Artículo 17:

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de la Circulación, los Servicios Municipales procederán a la retirada de

los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieron en la misma situación y otras circunstancias puedan considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su situación de abandono.

Artículo 18:

Quienes estén al frente de puestos de venta, quiosco o establecimientos en las vías públicas, vienen obligados a conservar el espacio en que desarrollan su cometido y sus proximidades en perfecta limpieza durante el ejercicio de la actividad y cuidar que, una vez finalizada ésta, queden limpios.

La misma obligación incumbe a los dueños de expendedurías de loterías, cafés, bares y establecimiento, siendo obligación de los Servicios de Limpieza Pública la recogida de los residuos en ella depositados. Dicha papeleras sean del modelo adoptado para vías públicas por el Ayuntamiento.

Sección II: Solares

Artículo 19:

El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o a funciones de interés público.

Sección III: Limpieza de edificaciones

Artículo 20:

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza fachadas y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, conservando la estética del edificio, en consonancia con lo exigido por el artículo 245 de la Ley del Suelo

Artículo 21:

La limpieza de escaparates, puertas, toldos o cortinas de los comercios se realizarán antes de las 11 de la mañana, siempre que no entorpezca el tráfico y se recojan los residuos originados.

Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas para el riego de las plantas.

Artículo 22:

Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

- a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc., en lugares o emplazamientos no autorizados.
- b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios pegados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

Artículo 23:

Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc, cuidan de mantener limpios los exteriores de fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

Únicamente se permitirá a colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este fin siempre que además estén amparados por la preceptiva autorización municipal.

Artículo 24:

Durante los períodos electorales legislativos y aquellos otros de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento adoptará de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

CAPITULO III: RECOGIDA DE BASURA Y RESÍDUOS DOMICILIARIOS**Artículo 25:**

Se entiende por basura y residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

Artículo 26:

Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Ayuntamiento la recogida de basuras y residuos domiciliarios.

A tal efecto los ciudadanos evacuarán de sus domicilios desechos residuos en bolsas de plástico, depositándolas en los contenedores que se dispongan al efecto.

Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de materia biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.

Artículo 27:

La recogida de basura y residuos domiciliarios se efectuarán a las horas que por el Ayuntamiento se determine. Todo cambio de horario se hará público con la antelación suficiente.

Artículo 28:

El uso adecuado de los contenedores será el siguiente:

- Echar siempre la basura en bolsas cerradas
- Depositarlas en el contenedor siempre después de las 8 de la tarde y antes de que pase el camión del servicio de recogida.
- No depositar basuras los sábados y vísperas de festivos

CAPÍTULO IV: RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES

Artículo 29:

Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento se realice de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre, y en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos con su Reglamento. La responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a personas, animales o plantas y, en general, a las condiciones medioambientales serán las establecidas en la mencionada Ley.

Artículo 30:

Los residuos industriales no incluidos en el artículo 42 se califican como convencionales. Para su evacuación se requerirá conocimiento del Ayuntamiento, que determinará el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Para la evacuación de residuos industriales especiales definidos en el artículo 42 será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o tratamiento.

Artículo 31:

En los casos de depósito de residuos situados en el interior de recintos industriales, deberán tenerlo en las debidas condiciones de salubridad, seguridad, estética, etc

El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las medidas necesarias para cumplimentar dichas condiciones, incluso ordenar la retirada de los mismos, teniendo en cuenta al respecto la legislación vigente.

Artículo 32:

Se consideran residuos industriales especiales, a efectos de esta ordenanza, aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia no son asimilables a los residuos domiciliarios o a los industriales convencionales y que por sus características puedan resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas y en general todos aquellos que supongan un peligro potencial de degradación del medio ambiente.

Este tipo de residuos requerirá una recogida, transporte y tratamiento específico.

Artículo 33:

Cuando los residuos industriales tengan la categoría de especiales o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones específicas que aseguren su destrucción o inocuidad.

El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales especiales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia, y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

Una vez efectuado el vertido se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V: TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 34:

Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a basuras y residuos domiciliarios las tierras y escombros procedentes de cualquier clase de obras o derribos.

Artículo 35:

Los escombros originados por obras y derribos, así como las tierras procedentes de vaciado y movimiento de tierras, deberán ser trasladadas a los vertederos que autorice el Ayuntamiento, efectuando el preceptivo tratamiento, o en su caso a los vertederos municipales que se establezcan.

CAPÍTULO VI: VARIOS

Artículo 36:

Por razones de interés público, y previa autorización del Ayuntamiento, los materiales a que se refiere el artículo anterior podrán ser depositados en los lugares y condiciones que específicamente se determinen.

Artículo 37:

Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres, objetos inútiles, etc.

Artículo 38:

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos.

Artículo 39:

Quienes observen la presencia de un animal muerto deberán comunicar la circunstancia al Ayuntamiento, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Artículo 40:

Las personas o entidades que necesiten desprenderse de alimentos decomisados, en mal estado o caducados, lo harán a través del Ayuntamiento, que procederá a su recogida, transporte y eliminación. De igual manera se procederá con medicamentos y otros productos similares.

Artículo 41:

Los animales muertos y alimentos decomisados se eliminarán de forma efectiva de acuerdo con la legislación vigente, mediante enterramiento en zanjas con cal viva, incineración, digestión, etc., en los lugares que habilite el Ayuntamiento y bajo su supervisión.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Las zonas de enterramiento quedarán debidamente protegidas contra animales salvajes y personas desaprensivas.

Artículo 42:

Se incluye en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales y aquellos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

CAPÍTULO VII: VERTEDEROS Y TRATAMIENTOS DE RESIDUOS.**Artículo 43:**

A efectos de tratamiento, aprovechamiento y eliminación se establecen los siguientes tipos de residuos sólidos:

I. Residuos sólidos urbanos y domiciliarios

II. Tierras y escombros

III. Residuos clínicos.

Clase I: Restos orgánicos, vendajes, etc

Clase II: Asimilables a residuos urbanos

IV. Animales Muertos y alimentos decomisados

V. Residuos industriales

Cada uno de estos tipos de residuos sólidos requerirá un tratamiento, aprovechamiento o eliminación diferenciado e independiente, con excepción de los residuos clínicos de la Clase II, asimilables a residuos sólidos urbanos o domiciliarios.

Artículo 44:

Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Las instalaciones para la eliminación o aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos o domiciliarios en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirofusión, etc., estarán a lo que disponga las leyes vigentes en la materia.

Artículo 45:

Se establece la obligatoriedad de poseer autorización municipal para el establecimiento de depósitos, vertederos y tratamientos particulares de residuos sólidos, con arreglo a la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre, y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Los vertederos e instalaciones de tratamiento de residuos sólidos se situarán en las zonas y lugares señalados por el Ayuntamiento, de modo que su vista directa desde las vías de tráfico se impida por medio de arbolado, setos o cercas de suficiente altura, y teniendo en cuenta que los vientos dominantes no ocasionen molestias a la población.

Dispondrán de personal de vigilancia que impedirá la entrada al vertedero de personas no autorizadas.

Artículo 46:

Los residuos industriales convencionales, además de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, serán objeto de tratamiento o eliminación específico de acuerdo con la naturaleza de los residuos, de forma que se garantice la salubridad y seguridad ciudadana.

CAPÍTULO VIII: PROHIBICIONES

Artículo 47:

El tratamiento, vertido y eliminación de residuos industriales especiales definidos en el artículo 30 de esta ordenanza tendrá la consideración de actividades peligrosas, insalubres, nocivas y por lo tanto, reguladas, entre otras disposiciones, por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

En todo caso, el Ayuntamiento adoptará y exigirá la adopción de cuantos medios, precauciones, y de cautela sean necesarios al objeto de cumplimentar los fines de tutela y protección de los ciudadanos y de sus bienes, en ejercicio de las facultades autonómicas que el orden constitucional le confiere y en uso de las competencias que la ley 7 de 1975, de 19 de noviembre, y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y demás legislación concordante en la materia le atribuyen.

Artículo 48:

Queda prohibido entregar basuras y residuos, ni aún los procedentes de establecimientos comerciales a los operarios encargados del barrido de calles. Se prohíbe entregar basura y residuos en sacos, cajas de cartón, papel o cualquier otro recipiente o envoltura improvisado, inadecuado o poco resistente.

Artículo 49:

Se prohíbe el vertido de residuos sólidos fuera de los vertederos depositados o lugares autorizados por el Ayuntamiento de Villarta de San Juan-

Artículo 50:

Queda prohibida la incineración de basuras a cielo abierto en calderas y aparatos de calefacción, etc., debiendo efectuarse en hornos adecuados y previniendo las medidas oportunas para una eficaz depuración del Ayuntamiento.

Artículo 51:

Queda terminantemente prohibido al personal del Servicio de Limpieza y Recogida efectuar cualquier clase de manipulación o triaje de basuras. Igualmente se prohíbe a todo particular se dedique a la manipulación y aprovechamiento de residuos sólidos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

En lo no previsto en la legislación específica relativa a la materia regulada en este texto, las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán con una multa de 12,02 Euros hasta 180,30 Euros, grado de peligro para las personas o bienes, grado de intencionalidad, reincidencias, capacidad económica del infractor y la gravedad del daño.